



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 278 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 25 OCT 2022

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 0186-2022-GRA/GGR, Recurso de revisión presentado por el señor Mariano Teófilo Huerta Ostos, Memorando N° 1135-2022-GRA/GRAJ emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Memorando N° 2625-2022-GRA/SG emitido por Secretaría General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 denominado Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del acápite 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, se consideran actos administrativos a las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta conforme lo establece el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto el artículo 3° del TUO de la LPAG, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, los cuales son: **competencia**, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; en consecuencia, se aprecia que nuestro ordenamiento jurídico establece los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, en su parte infine: **"solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"**;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que, según Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GRA/GGR, de fecha 04 de agosto de 2022, se resolvió





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 278 -2022-GRA/GGR

Desestima el recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Teófilo Huerta Ostos, contra la Resolución Gerencial General N° 036-2022-GRA/GGR, por tratarse de un acto inimpugnable, conforme a lo previsto en el artículo 169.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de igual manera a través del escrito de fecha 12 de setiembre de 2022, el referido administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GRA/GGR, del 04 de agosto de 2022, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GRA/GGR, de fecha 04 de agosto de 2022 fue emitido acorde al marco legal vigente, y dentro de los parámetros legales, que la ley exige, precisando que la figura jurídica del "recurso de revisión", planteado por el citado administrado, no goza de asidero legal, dado que acorde a nuestra normatividad vigente, solo procedería por mandato imperativo por Ley o decreto legislativo, señalado expresamente, por lo que, el recurso de revisión devendría en improcedente;

Que, a su turno, es de puntualizar que el literal b) del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.- como actos que agotan la vía administrativa: **"el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, (...)"**; siendo ello así, se desprende del presente caso, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, al emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GRA/GGR, de fecha 04 de agosto de 2022, desestimado el recurso de apelación de Mariano Teófilo Huerta Ostos, se dio por agotada la vía administrativa, permitiendo de ser el caso, al administrado de considerarlo pertinente impugnar la resolución precitada, ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, por los considerandos antes expuestos la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash a través del Informe Legal N° 909-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2022 recomendó declarar improcedente el recurso de revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GRA/GGR del 04 de agosto de 2022 interpuesto por el administrado Mariano Teófilo Huerta Ostos por cuanto se agotó la vía administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 la Ley N° 30305; y delegación de facultades expresas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0186-2022-GRA/GGR de fecha 04 de agosto de 2022, interpuesto por el administrado Mariano Teófilo Huerta Ostos en virtud a lo establecido en el literal b) del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 278 -2022-GRA/GGR

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash notificar al administrado Mariano Teófilo Huerta Ostos y, a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH


Dr. Victor A. Siches Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



